



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO SANTANDER

Cerrito, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Presentada demanda ejecutiva de alimentos por **COMISARIA DE FAMILIA DE CERRITO** en representación de la **NNA X.M.B.** hija de la señora **DIANA CAROLINA BASTO CACERES**, contra el señor **CARLOS ALBERTO MEJIA CARVAJAL**, procede el despacho a decidir sobre la misma.

Como base de la ejecución se allega acta de conciliación de fecha doce (12) de junio de dos mil dieciséis (2016), realizada en la Comisaría de familia del municipio de Cerrito Santander y liquidación de la obligación alimentaria, realizada por la comisaría de familia del municipio de Cerrito Santander. Acta esta que prestan merito ejecutivo a la luz de lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documento que provenga del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él...”*

Conteniendo la demanda los requisitos exigidos por la norma procedimental para su presentación, es viable su trámite. Sólo resta dar aplicación al artículo 430 y 431 del C.G.P.

De otro lado, teniendo en cuenta que el Decreto 806 de 2020, estableció el envío de las demandadas por medio de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado, se harán las advertencias necesarias a la parte demandante sobre la custodia de los títulos base de esta ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerrito, S/der,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO en contra del señor **CARLOS ALBERTO MEJIA CARVAJAL**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.183.269 de Landázuri Santander, en favor de la señora **DIANA CAROLINA BASTO CACERES** identificada con C.C. N° 1.098.130.370 de Cerrito Santander, madre y representante legal de la niña **X.M.B.**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$13.268.458) M/CTE por cuotas alimentarias, vestuario, gastos en salud y educación, dejados de pagar con sus ajustes anuales según liquidación realizada y aportada por la comisaría de familia del municipio de Cerrito Santander.
- b) Por el valor de los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta el día que se verifique el pago de la misma.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el mandamiento ejecutivo de pago en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, al ejecutado señor **CARLOS ALBERTO MEJIA CARVAJAL**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.183.269 de Landázuri Santander. Hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos con el fin de dar traslado de la demanda por el término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios (Art. 442 C.G.P.). Se advierte al demandante que el mensaje a través de la plataforma WhatsApp, no es considerado como válido para efectuar las notificaciones en virtud la imposibilidad de obtener una certificación de la trazabilidad del mismo.

TERCERO: Se condenará la parte vencida en el proceso a pagar las costas que se causen en el trámite de la presente demanda ejecutiva. En la debida oportunidad procesal se fijarán.

CAURTO: Dar aviso al jefe de la Sijin de la Policía Nacional y a Migración Colombia, ordenando impedirle la salida del país al ejecutado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

Se advierte que los estados, traslados y demás se publican el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cerrito>, siendo responsabilidad de las partes y demás interesados consultarlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO

Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL CERRITO –
SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 008, se publica en página web de la Rama Judicial

En la fecha: 10 DE FEBRERO DE 2023

DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ

Secretario